

RESOLUCIÓN No. 100
(Febrero 20 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-002-2023”

LA GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR

En uso de las facultades legales y reglamentarias y las conferidas por de conformidad con lo previsto en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, mediante Estudio Previo determino la necesidad y la oportunidad de llevar a cabo la contratación cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y TRANSPORTE QUE COMPRENDA: LA RECEPCIÓN, RECOLECCIÓN Y ENTREGA PERSONALIZADA DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS OBJETOS, TRANSPORTADOS POR VÍA, TERRESTRE Y/O AÉREA DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR.”**, por un valor correspondiente a la suma de de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$89.250.000)**.
2. El Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023-49 de fecha 24 de enero de 2023, expedido por el profesional especializado de la Suberencia Administrativa.
3. Que el proyecto antes enunciado fue remitido a la Oficina Asesora Juridica con la solicitud de adelantar el respectivo proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
4. Que la Oficina Asesora Juridica, en atención a la normatividad vigente, el 10 de febrero de 2023, llevo a cabo la publicación en el SECOP II del aviso de convocatoria, Estudios Previos, análisis del sector y el proyecto de pliegos de condiciones para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.
5. Que el proyecto de pliegos de condiciones fue publicado durante cinco (5) días hábiles, en atención a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
6. Que durante el plazo de publicación del proyecto del pliego de condiciones se recibieron observaciones al mismo, las cuales fueron contestadas a través de la plataforma SECOP II.
7. Que dentro del termino de solicitud de limitaciones de mipymes se recibieron **A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II** cuatro (4) solicitudes quienes acreditan solicitud de mipymes las cuales serán publicadas en la Pagina de SECOP II.

NIT 834.000.764 - 4

8. El Instituto en acatamiento a lo preceptuado en el Estatuto de Contratación, cumplirá con estricta sujeción la obligación de publicar los diferentes actos que emanan de la actuación precontractual, contractual y postcontractual, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, utilizando la herramienta del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En mérito a lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-002-2023, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y TRANSPORTE QUE COMPRENDA: LA RECEPCIÓN, RECOLECCIÓN Y ENTREGA PERSONALIZADA DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS OBJETOS, TRANSPORTADOS POR VÍA, TERRESTRE Y/O AÉREA DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR.", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: El cronograma para el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, será el establecido en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO: El pliego de condiciones y demás documentos generados en el proceso precontractual, podrán ser consultados y retirados en la página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II.

ARTICULO CUARTO: La contratación de que trata la presente resolución se realizará conforme a las reglas señaladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y lo definido en el pliego de condiciones.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente documento en el Portal Único de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Arauca, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORIGINAL FIRMADO

CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO

Gerente

Proyecto: Ayda Luz Sepúlveda
Profesional de Esp. De la OAJ

Revisó: Laura María Domínguez Ledezma
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).